

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCION III, 24 FRACCIONES IV, Y XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA: 9 FRACCIONES I, III, IV Y XXVII, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE EMITE LA SIGUIENTE:

NORMA PARA LA OPERACIÓN DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN PROVENIENTES DE CARGOS ADICIONALES EN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO

CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

CAPÍTULO III. DE LA APROBACIÓN DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO IV.-DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS BAJO LA MODALIDAD DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. La presente norma es de observancia general y obligatoria para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, y tiene por objeto establecer el ámbito de aplicación y los criterios generales que se deben observar para la generación y entero de los Cargos Adicionales a las instancias ejecutoras, así como para el ejercicio de los recursos destinados a la inspección y supervisión de las obras.

2. Para efectos de la presente norma se entenderá por:

- I. **Gastos de inspección y supervisión:** a los Cargos Adicionales por concepto de los gastos necesarios para garantizar el apego al programa de ejecución de las obras públicas contratadas;
- II. **Normativa técnica:** a la Dependencia encargada de dirigir un grupo de dependencias o entidades ejecutoras y que determina la viabilidad técnica de los proyectos, obras y acciones a ejecutar;
- III. **Ejecutora de obra:** a las Dependencias y Entidades de Poder Ejecutivo que llevan a cabo obras públicas;
- IV. **Dirección de Inversión Pública:** a la Dirección de Inversión Pública de la Secretaría de Planeación y Finanzas encargada de normar el procedimiento;
- V. **Departamento de Programación y Presupuesto:** al Departamento de la Dirección de Inversión Pública encargada de la aprobación de los recursos;
- VI. **Departamento de Control Financiero de la Inversión Pública:** al Departamento de la Dirección de Inversión Pública encargada de procesar los trámites para pago;

- VII. **Fondo:** los recursos federales, estatales o municipales asignados para la ejecución de obras de inversión pública que no contemplen la asignación de gastos indirectos;
- VIII. **SINVP:** Sistema Integral de Inversión Pública;
- IX. **Programa de obra:** al programa de inversión pública, el cual integra un determinado número de obras, así como el tipo de obra a realizar;
- X. **Convenio:** Instrumento Jurídico de Coordinación entre Dependencias y Entidades o niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) para la ejecución de programas y/o proyectos específicos convenidos para la ejecución de obras de inversión pública que no contemplen la asignación de gastos indirectos.
- XI. **Prestación de servicios.-** Contratación de trabajo profesional y técnico necesario durante la supervisión de la obra pública en el Estado.
- XII. **Dependencias.-** Es el conjunto de Secretarías y Direcciones de Ramo que integran la Administración Pública Centralizada y que tienen una subordinación directa con el Gobernador.
- XIII. **Entidad.-** Organismo, Empresa o Fideicomiso que integran la Administración Pública Paraestatal, y que tienen una subordinación indirecta con el Gobernador, ya que sus relaciones con el titular del Poder Ejecutivo se conducen a través de una dependencia coordinador de sector.
- XIV. **Cargos adicionales.-** a las erogaciones que debe realizar el contratista por estipularse expresamente en las bases de licitación y en el contrato como obligaciones adicionales, que no están comprendidos dentro de los cargos directos, indirectos, costo por financiamiento ni la utilidad, y que se incluyen en el precio unitario después de la utilidad.

3. Los Gastos de Inspección y Supervisión, solo se establecerán en los fondos o programas de inversión pública que no contemplen gastos indirectos.

4. La atención de consultas y solicitudes relacionadas con esta norma, así como su interpretación para efectos administrativos, estará a cargo de la Dirección de Inversión Pública, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

5. Los Gastos de Inspección y Supervisión serán única y exclusivamente para el apoyo de los programas derivados de los proyectos de inversión que les den origen, en ningún momento podrán ser utilizados para sufragar gastos complementarios de las Dependencias y Entidades que estén contemplados dentro del gasto corriente de las mismas.

6. La generación de gastos de inspección y supervisión solamente serán aplicables a los montos autorizados y/o aprobados a la realización de una obra.

7. La instancia ejecutora deberá establecer en las bases de licitación los Gastos de Inspección y Supervisión; así como también en el contrato respectivo. Para el caso de adjudicaciones directas deberá solicitar al contratista el cálculo del mismo en la integración de los precios unitarios los cargos adicionales, debiendo incluirse al precio unitario después de la utilidad.

8. El monto correspondiente a los Gastos de Inspección y Supervisión se calculará tomando en cuenta lo establecido en la presente disposición, considerándose hasta el 3% del monto aprobado por obra.

9. El monto de gastos de inspección y supervisión que resulte, se distribuirán de la siguiente forma:

- I. Del importe que resulte asignar de gastos de inspección y supervisión de acuerdo al Fondo o convenio, corresponderá un 80% a la ejecutora de obra;
- II. Del importe que resulte asignar de gastos inspección y supervisión de acuerdo al Fondo o convenio, corresponderá un 10% a la Normativa técnica;
- III. Del importe que resulte asignar de gastos inspección y supervisión de acuerdo al Fondo o convenio, corresponderá un 10% a la Dirección de Inversión Pública como normativa del procedimiento.

10. Los gastos inspección y vigilancia deberán destinarse exclusivamente a aquellos conceptos directamente relacionados a cubrir las necesidades específicas para garantizar el apego al programa de ejecución de las obras públicas contratadas, de conformidad a los rubros de gasto e inversión, previa validación de la Dirección de Inversión Pública y que correspondan a los siguientes conceptos:

- I. Sueldos tabulares al personal
- II. Materiales y útiles de oficina
- III. Material para ingeniería y dibujo
- IV. Refacciones y accesorios para equipo de computo
- V. Materiales para mantenimiento del equipo de transporte
- VI. Combustibles
- VII. Lubricantes y aditivos
- VIII. Gastos menores diversos
- IX. Derechos y servicios de conducción de señales analógicas y digitales
- X. Arrendamiento de maquinaria y equipo
- XI. Asesoría
- XII. Servicio de mantenimiento de equipo de transporte
- XIII. Publicaciones especiales
- XIV. Pasajes
- XV. Viáticos
- XVI. Peajes
- XVII. Hospedaje

11. Por su parte los conceptos de pasajes, viáticos, peajes y hospedaje solamente podrán ser erogados a favor del personal contratado expresamente para la supervisión de obra y estará sujeto a lo dispuesto en la Norma Administrativa que regulan las comisiones oficiales, viáticos, hospedajes y demás gastos derivados de las mismas en la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, emitida por la Oficialía Mayor de Gobierno, que se encuentre vigente.

12. Para la contratación de prestadores de servicios profesional y técnico en dependencias y entidades, solamente se aceptará aquellos que tengan relación directa a la supervisión de la obra previa validación de la Dirección de Organización y Desarrollo Institucional y de la Dirección de Inversión Pública.
13. Los importes correspondientes al pago de la prestación de un servicio profesional y técnico serán calculados tomando como referencia los valores actuales del mercado.
14. El servicio profesional o técnico que se contrate con cargo a gastos de inspección y vigilancia, deberá realizar actividades para la Dependencia o Entidad que genera dicho gasto.
15. Los gastos inspección y vigilancia que se otorguen a la Normativa técnica, Ejecutora de obra y la Dirección de Inversión Pública, serán ejercidos por la propia Dependencia o Entidad ejecutora que motivó el gasto y no podrá ejercerse en otras áreas.
16. Se deberá aplicar los criterios de austeridad y de optimización del uso de los recursos. Todos aquellos conceptos de gasto no considerados en el numeral 10 y que se requieran en la ejecución de los programas, deberán solicitar autorización expresa de la Dirección de Inversión Pública, debidamente justificada.

CAPÍTULO III. DE LA APROBACIÓN DE LOS RECURSOS

17. Las Normativas Técnicas y las Ejecutoras de Obra no establecerán compromisos, ni ejercicio de recursos con terceros sin antes contar con el oficio de aprobación de los mismos.
18. Los recursos se aprobarán para la Ejecutora de obra, Normativa técnica y la Dirección de Inversión Pública, posterior a la aprobación de las obras de acuerdo a la estructura porcentual establecida en los numerales 8 y 9.
19. La solicitud de aprobación de gastos de inspección y vigilancia se generarán a través del SINVP, éste será el único medio por el cual se aceptarán las solicitudes conforme a lo siguiente:
 - I. Para la **Ejecutora de obra**, la asignación de recursos se calculará automáticamente por el SINVP de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 al emitir el trámite de aprobación;
 - II. Para la **Normativa técnica y la Dirección de Inversión Pública**, se dará de alta la obra en el SINVP y el Departamento de Programación y Presupuesto, asignará los recursos de gastos de inspección y supervisión correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.
20. Cuando existan necesidades de movimientos entre conceptos de gasto, deberán solicitarse a través del SINVP, y se aplicarán previa autorización de la Dirección de Inversión Pública.
21. Para la aprobación de gastos de inspección y supervisión, la Dependencia o Entidad acompañará su solicitud con la descripción del programa de supervisión de obra, el cual deberá contener la información que ampare el gasto.

22. La aprobación de gastos de inspección y vigilancia que contemple la prestación de servicios profesional o técnico, deberá ser validada previamente por la Dirección de Organización y Desarrollo Institucional y la Dirección de Inversión Pública, mediante oficio que sustente su viabilidad organizacional y presupuestal.

23. La contratación de prestación de servicios profesional o técnico para la supervisión de la obra pública se realizará por la modalidad de honorarios.

24. Para el supuesto de prestadores de servicios profesionales que entreguen factura por el desarrollo de sus trabajos, se estará a lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables para su contratación.

25. En las solicitudes de aprobación de gastos de inspección y supervisión en que se incluya la prestación de un servicio profesional o técnico, la Dependencia o Entidad no deberá permitir que dicho servicio se realice, hasta contar con la validación correspondiente, debiéndose acompañar el trámite de aprobación con la siguiente información:

- Relación de Prestadores de Servicios. (Persona moral o persona física, fondo, programa o convenio por el que se contrata, dependencia o entidad en la que estará presentando sus servicios, vigencia y monto total a pagar, así como el número de la obra.

CAPITULO IV.- DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS BAJO LA MODALIDAD DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

26. En la contratación de prestación de servicios profesional y técnico por parte de la Normativa técnica y Ejecutora de obra, solamente se aceptará aquel que tenga relación directa a la obra y que sus servicios se requieran única y exclusivamente durante la inspección y supervisión de la misma; previa validación de la Dirección de Organización y Desarrollo Institucional y de la Dirección de Inversión Pública, quienes observarán que se cumpla los numerales considerados en esta norma.

27. La Dependencia o Entidad, en primera instancia, solicitará a la Dirección de Organización y Desarrollo Institucional la validación para la contratación de prestación de servicios profesional y técnico.

28. Para la contratación de servicios profesional y técnico la Dependencia y/o Entidad de que se trate, deberá acompañar a la solicitud; los documentos justificativos tales como el contrato que en su caso se celebre para la construcción de la obra de que se trate, o el expediente técnico del programa de obra, así como el programa de ejecución de obra.

29. Los prestadores de servicios deberán presentar la siguiente documentación que conformará el expediente ante el área administrativa de cada dependencia o entidad:

- a) Curriculum Vitae
- b) Registro Federal de Contribuyente
- c) Comprobante de experiencia en la materia a contratar (constancia de haber realizado con anterioridad trabajos similares al que se pretende contratar)

- d) Título profesional académico o técnico del prestador del servicio para el cual se pretende contratar (si así lo requiere el servicio por el cual fue contratado el prestador).
- e) Identificación oficial vigente del prestador del servicio (tales como: credencial federal de elector, licencia de manejo o pasaporte).

Por cada prestador de servicio deberá integrarse un expediente, el cual deberá estar en resguardo de la Dependencia o Entidad, quien será la responsable de contar con la información necesaria para la comprobación, rendición de cuentas y transparencia del gasto.

30. Una vez con el oficio de validación por parte de la Dirección de Organización y Desarrollo Institucional, la dependencia o entidad inicia trámite de aprobación a través del SINVP.

31. Cuando se emita el oficio de aprobación del trámite de gastos de inspección y supervisión por parte de la Dirección de Inversión Pública la Dependencia o Entidad iniciará proceso de contratación. La vigencia será por el periodo de ejecución de la obra.

32. En la redacción de los contratos por honorarios, se deberá establecer una cláusula de que no existe una relación laboral sino de prestación de servicios y que el contrato tendrá una vigencia de acuerdo a la ejecución de la obra.

33. Toda persona contratada para la prestación de un servicio profesional y técnico deberá de estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme se establece en el artículo 23 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 118 fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

34. Las retenciones del ISR se realizarán por el Gobierno del Estado, considerando lo enunciado en el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

35.- El importe que resulte como pago de la prestación de los servicios deberá incluir el pago de servicios médicos, viáticos, seguro de gastos médicos y los gastos que resulten necesarios para la realización del servicio de acuerdo a los requerimientos de la Dependencia o Entidad. El Gobierno del Estado en ningún momento cubrirá los gastos generados por estos conceptos, éstos correrán a cuenta del prestador del servicio.

36.- Las Dependencias o Entidades que contraten la prestación de un servicio profesional o técnico, deberán de asegurarse que no exista subordinación del trabajador, es decir no se establecerán horarios de trabajo, no se recibirán ordenes directas de un jefe inmediato, no contarán con uniforme, gafete, ni con personal a su cargo, no se firmará controles de asistencia y demás que hagan suponer una relación laboral.

37. Las Dependencias antes de firmar contrato deberá enviar dicho documento a la Oficialía Mayor de Gobierno para su validación en relación a la estructura del mismo. Las entidades podrán solicitar asesoría a la Oficialía Mayor al respecto.

38. Los contratos, deberán especificar la temporalidad en la que se ejecutan las obras, misma que deberá estar sustentada en un programa de ejecución de obra, justificando de igual manera que dicha temporalidad se encuentra sujeta al recurso destinado para la supervisión de la obra que se trate y de

acuerdo a los lineamientos de cada uno de los fondos de inversión y convenios para el ejercicio fiscal de que se trate.

39. En el caso de que llegado el término del contrato, subsistiere la necesidad del servicio, es decir que no hubieren concluido las obras o los trabajos, la Dependencias y/o Entidad podrá prorrogar los contratos de la prestación del servicio, o bien la suscripción de uno nuevo estableciendo el tiempo en que se concluirán siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

40. La Secretaría de Planeación y Finanzas proporcionará el inciso de ingreso a la instancia ejecutora con el propósito de captar el monto de los cargos adicionales producto del procesamiento de los pagos a contratistas debidamente validados por la Dirección de Inversión Pública, mismos que serán enterados a la instancia ejecutora, la normativa técnica y a la Dirección de Inversión Pública a partir de ser aplicados. El SINVP será el conducto por el cual se recibirán las solicitudes, para el pago de gastos de inspección y supervisión.

41. Para el pago de prestación de servicios profesional o técnico, las Dependencias y Entidades deberán enviar a la Dirección de Inversión Pública el trámite de solicitud de pago vía SINVP con una semana de anticipación, asimismo deberán agregar al trámite la siguiente documentación:

- I. Desglose de pago de prestadores de servicios donde se incluya, nombre de la persona, RFC, importe de pago total y neto considerando descuentos del ISR.
- II. Las Dependencias deberán enviar a la Dirección de Inversión Pública, la documentación comprobatoria donde se incluya copia del recibo firmado por el prestador del servicio, asimismo la firma del titular o subtitular del área responsable de su administración y control.

42. La Normativa Técnica, la Dirección de Inversión Pública y la Ejecutora de obra en el pago de prestación de servicios atenderán la solicitud de información de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, debiendo complementar el soporte documental necesario para su trámite.

43. La Normativa Técnica, la Dirección de Inversión Pública y la Ejecutora de obra, serán las responsables de la correcta aplicación de los recursos de gastos de inspección y supervisión, adoptarán los controles contables necesarios que se requieran para la correcta comprobación de los mismos.

44. Para efectos fiscales, la documentación comprobatoria para las Dependencias, deberá reunir lo establecido en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y será expedida a nombre de Gobierno del Estado de Baja California con los siguientes datos:

- I. RFC: GEB460319-4H7
- II. Domicilio Fiscal
Mexicali: Calzada Independencia #994, Centro Cívico, Cp. 21000

45. La documentación comprobatoria de las Entidades, deberá estar a nombre de la Entidad que realice el gasto, y remitirá a la Dirección de Inversión Pública el recibo de ingreso de los recursos de inspección y supervisión que les fueron entregados.


46. Los recursos entregados a través de Cargos Adicionales por concepto de gastos de inspección y supervisión serán considerados para efecto de fiscalización de conformidad con la normatividad aplicable y será responsabilidad de la Dependencia o Entidad contar con la información necesaria para la integración del expediente unitario, la comprobación, rendición de cuentas y transparencia del gasto.

47. En el caso que la Normativa Técnica obtenga la autorización para operar sus gastos de inspección y supervisión mediante el otorgamiento de Fondo Revolviente se apegará a lo establecido en las disposiciones normativas que para tal efecto establece la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Mexicali, Baja California, 02 de Septiembre de 2011


MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA